

Neiva, 9 de diciembre de 2024

Señores

CENTRO INTEGRAL DE CAPACITACION Y SEGURIDAD COLOMBIA SAS

dianayisela1984@gmail.com

Teléfono: 3154492671

Carrera 1 No. 4 11

Pitalito - Huila

**REF: SU TRÁMITE 923409 (Reforma parcial de estatutos)
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite de reforma parcial de estatutos por las siguientes causales:

PRIMERA: Se indica en el acta 002 de la asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de noviembre de 2024, que la reunión se llevó a con la siguiente verificación del quórum:

A. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM

Se realiza la verificación del quorum, estableciendo la presencia de los siguientes accionistas:

ACCIONISTA	IDENTIFICACIÓN	REPRESENTADO POR	ASISTE	PORCENTAJE
DIANA YISELA QUILCUE	36.296.087	<u>NO ASISTE</u>	<u>NO ASISTE</u>	40%
DIDIER JAVIER GONZALEZ RAMOS	1.083.885.749	SI MISMO	ASISTIO	60%
TOTAL DE ACCIONES				100%

En consecuencia, al estar presente y representado el 60% de las acciones suscritas de la compañía, existe quorum para deliberar y quorum para decidir o tomar cualquier tipo de determinación.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum necesario para adoptar una reforma, pues se requería del voto favorable del 100% de las acciones suscritas de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de los estatutos, el cual dispone lo siguiente:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

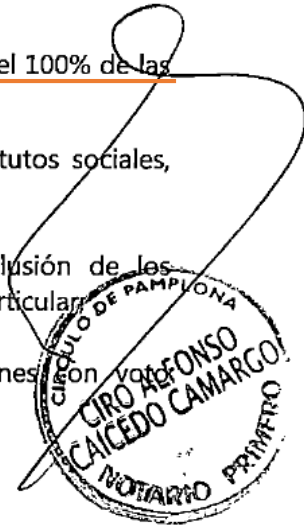
LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Artículo 25°. Régimen de quórum y mayorías decisorias: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones múltiple; y



De la lectura del texto anterior, es claro que, para la constitución del quórum decisorio para aprobar una reforma de estatutos, era necesaria la presencia y el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, lo cual no se cumplió en el presente caso, pues solo asistió el 60% tal y como consta en el acta.

Así las cosas, si bien es cierto, la asamblea podía reunirse y tomar otro tipo de decisiones¹, no era viable adoptar una reforma estatutaria, al requerirse un quórum decisorio especial.

Ahora bien, es pertinente destacar que la Ley 1258 de 2008, en su artículo 22, ha señalado que, salvo estipulación en contrario, la asamblea deliberará con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas. Para el caso particular, existe una estipulación en contrario y es el artículo 35 de los estatutos sociales, así las cosas, la sociedad estaba en la obligación de sujetarse a tales reglas estatutarias.

En virtud de lo aquí expuesto, ello da lugar a la abstención del registro, por parte de esta entidad cameral, como consecuencia de lo señalado en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 1258 de 2008, el cual a su tenor refiere que: “Las Cámaras de Comercio verificarán la conformidad de las estipulaciones del acto constitutivo, de los actos de nombramiento y de cada una de sus reformas con lo previsto en la ley. Por lo tanto, se abstendrán de inscribir el documento mediante el cual se constituya, se haga un nombramiento o se reformen los

¹ Tal como la aprobación de un nombramiento, lo cual se estudió de forma separada mediante trámite 923406.

estatutos de la sociedad, cuando se omite alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior o en la Ley.”

En consecuencia, nos abstendremos de registrar la reforma parcial de estatutos de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE CAPACITACION Y SEGURIDAD COLOMBIA SAS, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.1.9.1. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: “La ley las autorice a ello”.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de reforma parcial de estatutos, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) **8713666 opción 1 – 1**

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada